

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1921

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY		
Fecha	o/o	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	o/o	Fecha	o/o	ACCIONES	Pesetas	o/o	o/o		
		<i>Al contado.</i>									
28-3-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		1-1-921	57,00	Banco de España.....	500		513,00		
14-4-921	68,50	E, de 25.000 " " "		1-1-921	27,00	Compañía Arrénd. de Tabacos.	500		258,00		
10-4-921	67,50	D, de 12.500 " " "		1-1-921	27,00	Banco Hipotecario de España...	500		250,00		
10-4-921	67,50	C, de 5.000 " " "		14-2-921	98,00	Banco de Castilla.....	500				
16-4-921	67,00	B, de 2.500 " " "		16-1-921	193,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
16-4-921	67,00	A, de 500 " " "	68,00	16-1-921	135,00	Banco Español de Crédito.....	500	50	137,00		
18-4-921	68,00	G, de 100 " " "	68,00	18-1-921	279,00	Unión Española de Explosivos...	500		278,00		
18-4-921	68,00	H, de 200 " " "	68,00	18-1-921	77,50	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500	50	74,00		
18-4-921	6,10	En series diferentes.....		18-4-921	39,50	carera España... (Ordinarias..	500		40,00		
18-4-921	6,10	4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		12-4-921	125,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		<i>Estampillado.</i>		16-1-21	306,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		303 y 303,50	pesetas.	
18-4-921	8,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		18-1-921	292,00	Idem Norte de España.....	500		291,50	id.	
18-1-21	8,50	E, de 12.000 " " "	81,75	18-4-921	268,00	B.º Español del Río de la Plata.	500		267,50 y 268	id.	
18-4-921	81,00	D, de 6.000 " " "	81,90 y 82,25	18-4-921	36,00	OBLIGACIONES					
16-4-921	83,00	C, de 4.000 " " "	82,90	18-4-921	87,50	Bonos del Banco de España...	500	Interés anual por 100			
18-4-921	83,50	B, de 2.000 " " "	85,20	18-4-921	95,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	315,00		
18-4-921	83,50	A, de 1.000 " " "	85,25	18-1-921	106,30	Idem id. id.....	500	4			
18-4-921	85,00	G, de 100 " " "		18-1-921	76,50	Idem id. id.....	500	5	96,70		
18-4-921	85,50	H, de 200 " " "		18-3-921	76,50	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500	6	106,30		
12-4-921	85,50	En diferentes series.....		10-4-921	90,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5			
12-4-921	85,50	4 POR 100 AMORTIZABLE		21-3-921	76,50	Madrid a Ariza..... " B.	500	4 1/2			
23-3-921	86,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	86,00	18-4-921	70,50	" C.	500	4			
18-4-921	86,00	D, de 12.500 " " "	86,00	16-4-921	57,00	Idem Norte de España	500	3			
1-4-921	86,00	C, de 5.000 " " "		17-2-921	54,00	Idem Emisión 17 de	500	3			
14-4-921	86,75	B, de 2.500 " " "	36,00	12-7-921	51,25	Enero 1905.....	500	3			
16-4-921	87,00	A, de 500 " " "		18-11-920	52,00	Ayuntamiento de Madrid.	500	3			
7-4-921	87,00	En diferentes series.....		26-11-920	50,50	Obligaciones	500	3			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		18-4-921	72,00	Expropiaciones del Interior.....	500	3	72,00		
11-4-921	93,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		18-1-921	81,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500	3	87,00		
1-4-921	93,25	E, de 25.000 " " "	92,50	16-4-921	84,00	Idem id. 1918.....	500	3	82,50		
18-4-921	93,25	D, de 12.500 " " "	92,50	6-4-921	80,50	Cédulas del Euzancho.....	500				
18-4-921	93,25	C, de 5.000 " " "	92,50								
18-4-921	93,25	B, de 2.500 " " "		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS							
18-4-21	91,25	A, de 500 " " "	92,50	4 por 100 perpetuo al contado.....	8,00	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
16-4-921	93,50	En diferentes series.....	92,50	Idem fin corriente.....	50,000	París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 52,50 pe-					
		6 POR 100 AMORTIZABLE,		Idem fin próximo.....	"	setas por 100 francos. — 100.000 a 52,55. —					
		EMISION DE 1917		4 por 100 amortizable.....	31,500	130.000 a 52,60. — 160.000 a 52,65. — 250.000 a					
11-4-921	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		6 por 100 amortizable.....	188,500	52,70. — 200.000 a 52,80.					
18-4-921	92,90	E, de 25.000 " " "		Acciones del Banco de España.....	16,000	Londres, a la vista, cheque, 8.000 libras a 28,38 pe-					
18-4-921	92,90	D, de 12.500 " " "		Idem del Banco Hipotecario.....	18,000	setas cada una. — 5.000 a 28,40. — 8.000 a 28,42.					
18-4-921	92,75	C, de 5.000 " " "	92,80	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	7,000	2.000 a 28,47.					
18-4-921	92,75	B, de 2.500 " " "	92,80	Azucarera. — Preferentes.....	16,000	Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 7,155					
18-4-21	92,85	A, de 500 " " "	92,80	Idem. — Ordinarias.....	12,500	pesetas cada uno.					
18-4-921	92,75	En diferentes series.....	92,80	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	7,000	Berlín, a la vista, cheque, 150.000 marcos a 11,45 pe-					
18-4-921	92,75			Idem id. al 6 %	26,500	setas por 100 marcos. — 100.000 a 11,50.					
						Roma, a la vista, cheque, 50.000 libras a 34,60 pe-					
						setas por 100 libras. — 50.000 a 34,75.					

Gaceta de Madrid - Núm. 110 20 Abril 1921 Anexo núm. 1 - Página 187

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

RESUMEN GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Abril de 1921.

A. Oriente de Francia se halla hoy el núcleo principal de perturbación atmosférica, y en España se inician y desaparecen pronto algunos centros de trastorno de carácter secundario, que dan lugar a intensificaciones del viento.

Lluere en las comarcas del Golfo de Vizcaya.

Tiempo de chubascos en el Cantábrico.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Huelva.

sión Católica de Tánger, Melilla y Barcelona.

Vientos del Norte en el Mediterráneo.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Instituto generales y técnicas.

OBSERVACIONES DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas	Barómetro en m. y a C°	Temperatura en C°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	702,4	8,6	61	W.....	3=Flojo.....	.	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 15,8
7	702,7	8,4	57	WNW...	5=Algo fuerte.	.	Nuboso.	Idem mínima a la idem..... 7,5
13	702,8	14,3	31	NW.....	4=Moderado..	.	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... (2)
18	702,3	13,3	32	WNW...	2=Muy flojo..	.	Nuboso.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 612

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios de Coruña y Palencia e Industrial de Jaén.

Publicada en la GACETA DE MADRID de 16 del actual convocatoria para estas oposiciones, y habiendo surgido dificultades para celebrarse en la fecha anunciada, se hace presente por este anuncio que los aspirantes se presentarán el día 16 de Mayo próximo a las cinco de la tarde en el Instituto del Cardenal Cisneros, y que el cuestionario estará a disposición de los mismos el día 7, a la misma hora y local.

Madrid, 18 de Abril de 1921.—El Presidente, Carlos Groizard.

P—2529

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Esta Honra. Corporación, en sesión de 15 de Marzo último, anuncia subasta pública para contratar las obras de terminación del quiosco de Rosales, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Lo constituyen los trabajos especificados en el presupuesto correspondiente y en los artículos siguientes del presente pliego.

Forma de la contrata.

Art. 2.º La contrata se hace "por uni-

dades de obra", pagándose por cada unidad el precio fijado en el presupuesto.

El número de unidades consignado en dicho presupuesto, podrá ser aumentado o disminuido, sin que el contratista tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

Partida para imprevistos.

Art. 3.º Esta partida del presupuesto se destina exclusivamente para aquellas obras no previstas que durante la construcción se crea oportuno realizar para sufragar los aumentos que pudiesen resultar al medir en obras las unidades del presupuesto. Por tanto, sólo se invertirá de ella la parte que sea precisa, y previo el establecimiento de precios contradictorios, si se tratase de obras distintas de las presupuestas, sin cuyo requisito el contratista se tendrá que conformar con lo que el Arquitecto fije en la liquidación.

Calidad de los materiales.

Art. 4.º Todos los materiales que se empleen en las obras, serán de la mejor calidad a juicio del Arquitecto.

Los materiales que éste encuentre inaceptables, serán sustituidos por otros de debidas condiciones, aunque estuviesen ya puestos en obra, no sirviendo de pretexto al contratista el que el Arquitecto no los hubiese rechazado en anteriores visitas a las obras.

Hormigón de ladrillo machacado.

Art. 5.º Se compondrá de 900 litros de ladrillo machacado, 500 litros de arena de río y 200 kilogramos de portland, por metro cúbico de mezcla.

Para asegurar la exactitud de las dosificaciones, se emplearán para todas las mezclas, sin excepción, cajones medidas, cuyas dimensiones se establecerán de acuerdo con el Arquitecto.

El amasado, tanto de hormigones como de morteros, se hará precisamente en cajones de madera con reborde.

El ladrillo machacado para los hormigones, lo entregará el Ayuntamiento al pie de obra.

Fábrica de ladrillo recocho.

Art. 6.º Toda la que se emplee en los muros, enterrados o exentos, se hará con ladrillo recocho ordinario con mortero de 200 kilogramos de portland, por metro cúbico de arena de río.

El reparto de hiladas se hará según disponga el Arquitecto, en vista del grueso del ladrillo; llevándose la fábrica bien aplomada y nivelada, y esmeradamente rejuntada, sobre todo por sus paramentos interiores, que han de quedar al descubierto.

Cemento de portland sobre capa de hormigón.

Art. 7.º Se compondrá de dos capas. La primera será de hormigón como el descrito en el artículo 5.º, y se le dará 10 centímetros de espesor.

Antes de que esta capa se haya endurecido, se tenderá la segunda, que será de dos centímetros de grueso, y se compondrá de 400 kilogramos de portland, por cada metro cúbico de arena de río.

Esta segunda capa se dejará fracturada y se marcarán en ella algunas rayas formando fajas alrededor de los muros y pilares, y dividiendo la superficie en grandes recuadros.

Entucido de portland bruñido sobre hormigón de garbancillo.

Art. 8.º Se compondrá de dos capas. La primera de cinco centímetros de grueso, será un hormigón formado por 800 litros de garbancillo, 400 de arena de

no y 200 kilogramos de portland para cada metro cúbico de mezcla.

«Cuando esta capa esté aún húmeda, se dará la segunda, de un grueso medio de un centímetro, compuesta de 400 kilogramos de portland por metro cúbico de arena de río.

La segunda capa se bruñirá bien a llana y paleta, cuando haya tomado un poco de cuerpo.

En el precio de este enlucido se comprende el trabajo de redondear bien los encuentros del fondo de las platabandas con los muros. Además, se dará a ese fondo "caídas" o pendientes hacia uno o dos mechinales de desagüe, que se dejarán bajo la acera, para dar salida al agua de riego de las plantas.

Peldaños de escalera

Art. 9.º Los de bajar al sótano serán macizos, de ladrillo recocho, colocado a sardinel, recibidos con mortero, como el empleado en las fábricas. Luego se revestirán con mortero de portland igual al del pavimento, redondeando los ángulos.

Los de subir a la plataforma irán forrados con rasilla o ladrillo hueco sobre triple bóveda de rasilla, hecha la primera con yeso y con cemento las otras dos; y revestidos con mortero de cemento, incluso la zanca.

Acera.

Art. 10. El bordillo o encintado será del mismo modelo empleado en las calles de nueva pavimentación, modelo grande, de 20 por 30 centímetros, con talud de un quinto y sentado sobre capa de hormigón de 10 centímetros de espesor.

La acera propiamente dicha será de baldosín de cemento comprimido y ranurado, análogo al que se emplea en las modernas aceras de las calles sentado sobre capa de hormigón de almendrilla o garbancillo, de 10 centímetros de espesor.

Hierro.—Viguetas de piso.

Art. 11. Las que forman carreras dobles se unirán con tornillos pasantes y trozos de tubos. Todas las viguetas se pintarán, antes de colocarlas, con una mano de minio.

Armadura de cubierta.

Se sujetará, lo mismo que las demás obras de hierro, a la Memoria y dibujos que se darán oportunamente. Se pintarán sus hierros también con una mano de minio.

Columnas de fundición.

Se harán con arreglo al dibujo, siendo de cuenta del contratista el modelo, que se hará expresamente en madera, y cuyo precio va incluido en el de la fundición.

Resto de la obra de hierro.

Lo constituyen las barandillas, jacenas decoradas, marquesinas, ménsulas y todo lo no comprendido en los epígrafes anteriores, o sea la obra de cerrajería artística. En ella los adornos serán repujados o fundidos, según disponga el arquitecto, y toda ella sujeta a dibujo especial. Además, deberá ser ejecutada por un taller de los más acreditados de Madrid, a satisfacción del Arquitecto, que

no autorizará su ejecución en otras condiciones.

Armadura de madera, alero y cielo raso.

Art. 12. En la partida alzada que para estos conceptos figura en presupuesto, va comprendida toda la armazón de madera que, apoyada sobre la armadura de hierro, ha de servir para colocar encima la cubierta de cinc y sus adornos. Esta armazón se compondrá de cerebas de las secciones que se determinarán oportunamente, sobre los cuales se clavará un entarimado tres cuartos de pulgada de grueso, machiembreado.

El alero o marquesina, se compondrá de una serie de tableros de tabla de entarimar del mismo grueso tres cuartos, con baquetones o estrias, colocada formando recuadros o corte de pluma, y rodeados con molduras postizas.

De esta misma construcción y aspecto será el cielo raso, que se clavará en un atirantado de madera, sujeto a las formas de la armadura de hierro.

Cuñería completa de cinc.

Art. 13. En la partida alzada que figura en presupuesto para esta obra, están comprendidos los siguientes trabajos:

a) Forrado de escamas sueltas de cinc estampado, para el cuerpo bajo de la cubierta.

b) Forrado de cinc en rombos, número 1 (de la Real Compañía Asturiana) para el cuerpo alto.

c) Aristas de cinc de 0,40 desarrollo, con aplicaciones de cuerda estampada, en el cuerpo bajo.

d) Aristas de 0,25 de desarrollo en el cuerpo alto.

e) Remates de las aristas.

f) Moldura de cinc, de 0,50 de desarrollo en la unión de los dos cuerpos de la cubierta.

g) Moldura de cinc, de 0,30 de desarrollo, con aplicación de estampados en el cuerpo de los escudos.

h) Acroteras en los ángulos del cuerpo superior.

i) Escudos de relieve, con corona completa.

j) Revestimiento con cinc, número 14, en las partes planas del cuerpo superior y costados de las aristas.

k) Remate completo central.

l) Ménsulas invertidas en la unión del cuerpo superior con el inferior.

m) Guirnalda del cuerpo intermedio.
n) Lima de cinc número 14, de 0,25 de desarrollo, en la unión de la cubierta con la marquesina, con sus calderetas con rejilla, y tubos de salida o gárgoias.

o) Forrado de cinc número 14, con listones o tapajuntas, en la parte superior de la marquesina.

Los desarrollos indicados para las molduras, se entenderán como aproximados, pudiendo el arquitecto alterarlos dentro de límites prudenciales, si así precisase para obtener los mismos efectos representados en los planos, a los cuales se ajustará toda la obra de cinc sin ninguna alteración esencial.

Los gruesos de zinc no señalados anteriormente, se fijarán de acuerdo con el contratista, en vista de lo que aconseje la forma y estampación de cada elemento.

Toda la obra de cinc será precisamente encargada por el contratista a un constructor de práctica reconocida en es-

ta clase de trabajos, a juicio del Arquitecto.

A todo el cinc se dará una o varias manos de pintura especial imitación a pizarra, salvo las partes que hayan de dorarse.

Pintura.

Art. 14. Todos los hierros se pintarán al óleo en los tonos que elija el Arquitecto, con una mano de minio y tres de color.

Todas las maderas se pintarán también al óleo, con plasticido, una mano de imprimación y tres de color.

En la cubierta se dorarán con oro fino todas las partes de los adornos que designe el Arquitecto; y asimismo se dorarán algunos adornos en las cerrajerías.

Medición y abono de las obras.

Art. 15. Todas las que aparecen en presupuesto especificadas por unidades, se medirán por las que realmente se ejecuten, apreciándose los diferentes espesores, y descontando huecos y partes ocupadas por la cantería.

El hierro se pesará en los talleres antes de llevarlo a la obra, a presencia del Arquitecto o sus delegados.

El contratista no tendrá derecho a reclamación alguna si el Arquitecto eleva algo más la cubierta, sin alterar su forma ni dibujo, sino simplemente peraltando un poco toda su silueta por razones de perspectiva visual.

Otras obras.

Art. 16. Las demás obras no especificadas en este pliego se ejecutarán según las instrucciones del Arquitecto Inspector.

Andamios y accidentes del trabajo.

Art. 17. Las obras se contratan de todo coste, y por tanto en sus precios van incluidos los gastos de andamio y de toda clase de medios auxiliares.

En la formación de andamios adoptará el contratista cuantas precauciones sean precisas y estén dispuestas en la legislación vigente para evitar accidentes a los obreros y demás personas que frecuenten la obra.

Case de sobrevenir alguna desgracia a pesar de aquellas precauciones, se entenderá que el contratista es el patrono definido en el Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo y único responsable ante la ley.

Pago de las obras.

Art. 18. Se hará previa la presentación de las certificaciones del Arquitecto Inspector que acrediten el valor de las ejecutadas, comprendidas en las liquidaciones parciales y en la definitiva.

Las primeras se extenderán al finalizar cada mes; y la última una vez terminadas las obras y recibidas provisionalmente.

Recepción de las obras.

Art. 19. Terminadas que sean las recibirá provisionalmente el Arquitecto Inspector, levantándose el acta correspondiente. A partir desde su fecha, contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual el contratista estará obligado a corregir cuantos defectos

Los se observen en la construcción, no imputables al mal uso del edificio.

Al terminar dicho plazo, y si el contratista hubiese cumplido todos sus compromisos, se recibirán definitivamente las obras por la representación que el excelentísimo señor Alcalde designe, asesorada del Arquitecto, devolviéndosele la fianza, previa presentación de la correspondiente certificación de dicho funcionario.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese el contratista corregido todas las deficiencias, se le dará una prórroga para hacerlo, expirada la cual el Arquitecto propondrá la parte que deba el Municipio reservarse de la fianza, para hacer dichos trabajos por administración, devolviendo el resto al contratista.

Plazo de ejecución.

Art. 20. El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de quince días, a contar de la fecha de la escritura, y tendrá la obligación de terminirlas en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

Por cada día que transcurra después de expirado este plazo, sin causa justificada, a juicio del Arquitecto, se descontará al contratista en la liquidación, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas.

Condiciones supletorias.

Art. 21. Para todo lo que no se oponga o modifique las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las del pliego general vigente para la contratación de obras públicas de 12 de Marzo de 1913.

Madrid, 7 de Marzo de 1921.—El Arquitecto de Casas Consistoriales y Obras del nuevo Matadero, Manuel Bellido.

Condiciones supletorias

	Pesetas.
Importa la ejecución material de las obras.....	54.986,34
14 por 100 de aumento legal de contrata.....	7.698,09
TOTAL....	62.684,43

El presupuesto detallado de unidades de obras y precios tipos, figura unido al expediente.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de Mayo de 1921, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4 (Salón de subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se harán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 62.684 pesetas y 43 céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto para el año económico de 1921-22.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.134,20 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 6.268,45, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren a la otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello del término del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato y previa certificación del Excmo. Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley

de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 7 de Marzo de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 11 de Abril de 1921.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: el Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras de terminación del quiosco de Rosales."

D., que vive en, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de terminación del quiosco de Rosales para la banda municipal, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de tanto por ciento . . . en letra, en los precios tipos.)

Madrid, . . . de . . . de 192

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Abril de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

S—455

COMISIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de los repartimientos por Contingente provincial.

CONDICIONES GENERALES

Primera. Será objeto de este contrato la recaudación en todos los Ayuntamientos de la provincia, en la forma y términos que se consignan en las condiciones especiales que más adelante se expresarán, de las cantidades que deban satisfacer aquéllos por sus débitos procedentes de repartimientos de ejercicios cerrados, incluso el corriente, que finaliza en 31 de Marzo próximo, y por los que les correspondan pagar en los repartimientos respectivos a los años 1921-22, y los demás que comprenda el contrato que se formalice, cuya duración será la que se señale en la condición tercera de las especiales de este pliego.

Segunda. La subasta ha de celebrarse en la forma y con las formalidades exigidas por el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y se entenderá entre las proposiciones que se presenten como más ventajosas:

1.ª La que más aumente el 90 por 100 que como minimum de recaudación se fije en la condición 17.ª de las especiales.

2.ª La que en igualdad de tipos de aumento de recaudación rebaje más el premio de cobranza por la recaudación que por corriente señala la condición 4.ª también de las especiales.

3.ª La que ofrezca en último caso, menor premio de cobranza en la recaudación por atrasos.

Tercera. Dicha subasta se celebrará simultáneamente en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación designe, y en la Diputación Provincial de Huelva, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil o del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de Notario, el día 14 de Mayo de 1921 y hora de las once, adjudicándose el remate al licitador que presente la pro-

posición más ventajosa, según el orden establecido en la anterior condición. Si en cualquiera de ambas subastas resultasen dos proposiciones igualmente ventajosas sobre las restantes, se hará la adjudicación provisional a favor de la que tenga el número más bajo, y en igualdad completa de condiciones será preferida la del licitador que la haya presentado en Huelva.

Para el bastanteo de los poderes a que se refiere el artículo 8.º de la citada Instrucción, se designan a los Sres. Letrados D. Ramón Muñoz Núñez de Prado y D. Salustiano Alonso González, de Madrid y Huelva, respectivamente.

El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho a reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales y con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes, renunciando a todo fuero y privilegio corporativo o personal de jurisdicción, sometiéndose a los Jueces o Tribunales ordinarios de esta capital, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que surgieran en el contrato, y en lo contencioso, al Tribunal provincial de la misma.

Todos los casos dudosos o no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Si por disposición legislativa dejara de pertenecer a la Diputación provincial el cobro del Contingente, esto será causa de rescisión del contrato, sin derecho a indemnización por parte del contratista.

Quinta. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncio de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, papel sellado que se invierta en el respectivo expediente, derechos de Notarios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Sexta. Serán requisitos indispensables para tomar parte en la subasta:

1.º Ser mayor de edad y hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

2.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 2.º de la citada Instrucción.

3.º Haber constituido la fianza provisional de 7.620 pesetas, o sea el 5 por 100 de 152.405 pesetas, promedio que corresponde a la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, con arreglo al resultado obtenido en los cinco últimos años.

Para la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Dirección general de Administración y en la Secretaría de la Diputación provincial, durante las horas de diez a trece, y desde el día siguiente en que se publique este pliego con el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que la misma deba tener efecto, en pliegos cerrados, que contendrán la proposición en papel timbrado de la clase 11.ª y en cuyo sobre irá escrito: "Proposición para optar a la subasta de la recaudación del contingente provincial de la Diputación de Huelva."

2.ª A todo pliego se acompañará por separado la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del Depósito provisional, bien en la Caja

general de depósitos de Madrid, en cualquiera de sus sucursales, o en la Depositaria de la Diputación contratante.

3.ª Todas las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final de este pliego e irán extendidos en papel timbrado de la clase 11.ª

4.ª Los licitadores podrán concurrir personalmente o por representantes legalmente apoderados, y se obliga, una vez presentados los pliegos, a no retirarlos, y por este sólo hecho, a cumplir el contrato en todas sus partes, si le fuere adjudicado el remate.

Octava. La fianza definitiva que el contratista deberá constituir dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique el servicio, será la de 15.240 pesetas, o sea el 10 por 100 de las 152.405 pesetas que corresponden, como promedio, a la recaudación de un trimestre y se consignará precisamente en la Caja de la Depositaria de esta Diputación.

Dicha fianza definitiva podrá constituirse en cualquiera clase de valores de los determinados en los artículos 13 y 14 de la precitada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Novena. Si la fianza se prestase en Títulos de la deuda u otros valores públicos, tendrá que justificar debidamente quien la preste su adquisición o el consentimiento de la persona a quien legítimamente pertenezcan, a satisfacción de la Comisión provincial, conforme a lo dispuesto con carácter general por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Agosto de 1893.

Además de dicha fianza el contratista constituirá en igual plazo y en la misma Caja provincial, bien en metálico, o en los valores anteriormente expresados y con las mismas garantías, un depósito de 35.000 pesetas para responder de los ingresos complementarios a que se refiere la condición 17.ª

Décima. Constituida la fianza definitiva y depósito anteriormente expresados, se requerirá por medio de notificación en forma al rematante, señalándole día y hora para que concurra a otorgar la escritura pública. Dicho requerimiento se hará por disposición del Sr. Presidente de la Diputación.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva y depósito anteriormente expresados o no concurriese a otorgamiento de la escritura, dentro de los plazos señalados, o después de una prórroga que no exceda de cinco días, que por causa justificada le podrá conceder el Sr. Presidente de la Diputación, se tendrá por rescindido el contrato, surtiendo dicha declaración los efectos señalados en el artículo 24 de la citada Instrucción.

Una vez otorgada la escritura se tendrá por posesionado el contratista, y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, para general conocimiento, y muy especialmente para el de los Ayuntamientos de la misma.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El objeto de este contrato es:

A) La cobranza o recaudación en toda la provincia de las cuotas que deban pagar los Ayuntamientos a la excelentísima Diputación provincial de Huelva, por el Contingente u otros repartimientos que figuren en los presupuestos provinciales, correspondientes a los años que dure el arriendo.

B) La cobranza de las cantidades,

que por Contingente provincial u otros repartimientos legalmente aprobados, adeuden a la Diputación hasta el 31 de Marzo de 1921 todos los Ayuntamientos de la provincia, que no disfruten de moratorias. En cada uno de los años que comprenda el arriendo, no podrá exigirse el contratista a ningún pueblo por el concepto de estos descubiertos atrasados, el pago de mayor cantidad que la que previamente se fije por esta Corporación antes de la vigencia del contrato.

C) La recaudación de las cantidades que anualmente deban abonar por concepto de moratorias aquellos Ayuntamientos que las tengan concedidas y no hubiesen perdido o pierdan en lo sucesivo el derecho a disfrutarlas.

2.ª Las cantidades que como anualidad exigible por el contratista a cada pueblo se fijan en el apartado B de la anterior condición primera, no se entenderá como plazos señalados ni concedidos a los Ayuntamientos deudores, para el cumplimiento de sus obligaciones, referentes al pago de sus descubiertos atrasados, sino que ha de entenderse como limitación impuesta a la gestión recaudatoria del arrendador, y nunca como beneficio de plazo para el deudor.

3.ª La duración del contrato será de cinco años, que empezarán a contar desde el día 1.º de Abril de 1921 y terminarán el último día de Marzo de 1926; pero se entenderá prorrogado por un año más, siempre que seis meses antes de expirar los cinco años, ninguna de las partes contratantes notifique por acta notarial a la otra su resolución de no continuar.

Al terminar el contrato, el arrendador o contratista tendrá y utilizará un plazo de seis meses, para la conclusión de todos los expedientes que tuviese en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo en que el arriendo estuvo en vigor; pero no podrá incoar nuevos expedientes, ni menos gestionar el cobro de descubiertos vencidos con posterioridad al día en que terminó el contrato.

4.ª Los tipos que en baja han de servir de base para la subasta, por la prestación del servicio de recaudación, serán el 3 por 100 de las cantidades que voluntariamente o en virtud de apremio se cobren por los Ayuntamientos, por los cupos corrientes, y el 7 por 100 de las sumas que se recauden por los cupos atrasados. A todos los efectos de este contrato, se entenderá por cupos corrientes los de los años todos que dure el arriendo, y por cupos atrasados los procedentes de los repartimientos correspondientes a todos los años económicos anteriores al año 1921-22.

Además del premio de recaudación que de modo definitivo quede fijado por la adjudicación de la subasta, percibirá el contratista las dietas y costas señaladas en la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, y demás disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a dietas y costas en el procedimiento administrativo de apremio para deudores a la Hacienda pública, en análogo concepto, en que lo son los Ayuntamientos a las Diputaciones provinciales.

La Diputación se reserva para sí el 5 por 100 de demora, que no podrá exigir ni cobrar el contratista más que

en aquellos casos que la Diputación especialmente lo acuerde, siendo siempre el importe de lo que se cobre por los intereses de demora para la Caja provincial, y nunca para el contratista.

5.ª El premio de cobranza en que definitivamente quede adjudicado el servicio será pagando al arrendador por la Diputación provincial, dentro de la segunda decena, o sea de los días 10 al 20, del mes siguiente al de la terminación de cada trimestre, previa liquidación girada sobre los ingresos realizados por los Ayuntamientos durante el trimestre anterior; ora hayan hecho estos ingresos en período voluntario o en período ejecutivo. El pago del premio de cobranza se hará con cargo a la consignación que para este objeto figure en el presupuesto de la Diputación provincial. A estos efectos se hace constar, que la Diputación en sus sesiones de 3 y 4 de Enero del presente año ha formado y aprobado un presupuesto para el año 1921-22 y en el capítulo 4.º, artículo 4.º de dicho presupuesto aparece consignada una suma de 40.000 pesetas para abonar los premios de cobranza que se devenguen por el arrendador, durante dicho ejercicio, cuya cantidad por hoy se calcula bastante para atender a dicho pago. Además, luego que se adjudique el remate, la excelentísima Diputación se obliga a consignar en los presupuestos de los años sucesivos porque subsista el arriendo, la cantidad necesaria para poder pagar con normalidad el premio de cobranza.

Las dietas y costas causadas en el procedimiento de apremio, serán pagadas directamente por los Ayuntamientos al contratista, haciéndose constar su pago por diligencia que el ejecutor consignará en el expediente, a continuación de la liquidación que se ordena practicar por la Instrucción vigente. Si los Ayuntamientos apremiados no pagasen directamente al contratista o ejecutor dichas dietas y costas, se considerará su importe, previo reconocimiento y aprobación de la Diputación o Comisión provincial, en su caso, como parte integrante del descuberto objeto del apremio, estimándose aumentado dicho descuberto con el importe de referidas dietas y costas y una vez saldado o pagado totalmente ese descuberto, percibirá el contratista las referidas dietas por medio de libramiento con cargo a lo consignado y a la suma últimamente ingresada.

6.ª Los Ayuntamientos podrán anticipar el pago de sus trimestres de cupos corrientes, con el beneficio de un 1 por 100, si lo solicitan del Sr. Presidente de la Diputación, por medio de escrito presentado durante los últimos quince días del tercer mes del trimestre que preceda al que se desee adelantar, y admitida la solicitud para obtener este beneficio, forzosamente habrá de verificar el Ayuntamiento solicitante el pago en la Caja provincial, dentro de los primeros diez días del trimestre que intente anticipar, ya que de no hacer el pago dentro de ese plazo, se entenderá perdido el beneficio. En los casos en que se utilice por los Ayuntamientos este derecho, se rebajará del premio de cobranza del arriendo el importe del 1 por 100 bonificado.

7.ª Dentro de los primeros cinco días de cada trimestre de los que dure

el contrato, el arrendador presentará en la Contaduría de la Diputación una liquidación de la cobranza realizada en efectivo, o por formalizaciones, durante el trimestre anterior, detallando los pagos que hubiese hecho cada Ayuntamiento por los conceptos de voluntaria y ejecutiva, con expresión de los premios devengados, y previo informe de la Contaduría, la Comisión provincial, antes del día 10 del referido mes de cada trimestre, resolverá lo que estime procedente. Si aprobara la liquidación presentada por el contratista, liquidará los premios de recaudación a base de los tipos en que el arriendo se hubiese adjudicado y acordará su pago, comunicando sin pérdida de tiempo este acuerdo al Sr. Presidente de la Diputación, para que ordene dicho pago. Si por el contrario formulase la Comisión objeciones o reparos a la liquidación presentada por el contratista, se notificará a éste el acuerdo, para que en término de cinco días, a contar desde la notificación, alegue por escrito lo que a su derecho convenga, o signifique su aceptación y conformidad con las objeciones y reparos formulados por la Comisión. En el primer caso y con informe de la Contaduría, resolverá en definitivo la Comisión lo que fuese procedente, y en segundo, liquidará y acordará el pago de los premios de cobranza, comunicando inmediatamente al señor Presidente este acuerdo. Si contra los reparos y objeciones que en su primer acuerdo formule la Comisión dejare el contratista pasar el plazo de los cinco días sin alegar por escrito lo que a su derecho convenga, ni menos manifestase su conformidad, se entenderá que tácitamente acepta aquellas objeciones y reparos y la Comisión entonces liquidará y acordará el premio de cobranza con arreglo a las objeciones o reparos que hubiese ella formulado, comunicando sin pérdida de tiempo al Sr. Presidente este acuerdo. Estos acuerdos de la Comisión provincial deberá adoptarlos antes del día 20 del primer mes de cada trimestre.

8.º Dentro de los quince días siguientes al en que tome posesión del arriendo el contratista y después, dentro de los primeros quince días de cada año económico, el Presidente de la Diputación entregará al arrendador o persona que en legal forma lo represente, relación detallada de lo que cada Ayuntamiento deba satisfacer durante el año, tanto por corriente como por atrasos, expresiva a la vez lo que corresponda pagar por cada trimestre. Dicha relación se expresará por el Sr. Contador de la Corporación, en forma de certificación, con el V.º B.º del Presidente y para hacer constar en cada caso su entrega al contratista, se extenderá por el Sr. Secretario de la Diputación un acta que suscribirán en el domicilio de la Diputación, el Presidente, contador, contratista y el Secretario.

9.º La cobranza se efectuará por trimestres y se dividirá en dos períodos: voluntario y ejecutivo.

El voluntario comprende los primeros meses de cada trimestre y los cinco primeros días del tercer mes, dentro de cuyos cinco días, previa liquidación de descubiertos que hará la Contaduría, se dictará por el señor Presidente de la Diputación, bajo su personal responsabilidad, la correspondiente providencia de único grado de apremio, con

arreglo a los descubiertos liquidados para cada Ayuntamiento y con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción vigente, cuya providencia se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro de los otros siguientes cinco días; quedando así iniciado el período ejecutivo.

Durante el período voluntario, los ingresos a este período correspondientes, los realizarán directamente todos los Ayuntamientos en la Depositaria de la excelentísima Diputación provincial, sin que ningún ingreso de período voluntario puedan hacerlo al contratista ni a sus Agentes o representantes, ya que si así lo hiciesen, no les sería de abono las cantidades que durante ese período entregasen al contratista, ni jamás estará obligada la Diputación a reconocer, ni menos a aceptar, los pagos que en esa forma hiciesen. Se entenderán como pagos hechos directamente por los Ayuntamientos en la Depositaria de la Diputación, no sólo las entregas que en dicha Caja hagan en efectivo, sino que también las cantidades que se les formalicen por bagajes, nodrizas, gradual de Maestros, correccionales, subvenciones y demás formalizaciones que puedan hacerse. Los ingresos o pagos correspondientes al período ejecutivo los hará siempre el Ayuntamiento de Huelva en la Depositaria de la Diputación, y nunca al contratista, ya que jamás la Diputación estará obligada a reconocer pagos que Huelva hiciera al arrendador, pero los demás Ayuntamientos de la provincia podrán, a su elección, hacer los ingresos o pagos correspondientes al período ejecutivo, ora en la Depositaria de la Diputación o bien directamente al contratista y a sus Agentes y representantes legales en las Oficinas recaudatorias.

A la vez y en cada caso que el señor Presidente de la Diputación dicte la providencia de único grado de apremio que antes se dice comunicará al arrendador las cantidades que todos y cada uno de los Ayuntamientos hubieren ingresado directamente en la Depositaria provincial durante el período voluntario, y por este concepto, e igualmente el primer día del mes siguiente al de la terminación de cada trimestre, deberá comunicar al contratista las cantidades que el Ayuntamiento de Huelva y los demás de la provincia hubieren ingresado en la referida Depositaria durante el trimestre anterior, por el concepto de período ejecutivo, con el fin de que el arrendador pueda consignar todos estos datos en sus libros de recaudación.

Dentro del plazo que media entre los días 10 al 15 del tercer mes de cada trimestre se entregará al mencionado contratista una certificación por cada pueblo deudor de los descubiertos que trimestralmente le resulten a cada Ayuntamiento, por corriente y atrasos, después de transcurrido el período voluntario, y a continuación de dicha certificación dictará el Sr. Presidente la oportuna providencia declarando que, estando dictada contra el Ayuntamiento a que la certificación se refiere la providencia de único grado de apremio inserta en el *Boletín Oficial* de la fecha que sea, se dispone la Instrucción del procedimiento contra el Ayuntamiento responsable y señalará al ejecutar las dietas que corresponda.

La entrega de las certificaciones trimestrales de descubiertos por corrientes y

atrasos de cada Ayuntamiento se harán en cada caso por medio de acta, que se extenderá por el Secretario de la Diputación, la que suscribirán, en la Casa Palacio Provincial, el Sr. Presidente, Contador de la Diputación, el contratista y referido Secretario. Si transcurriese el día 15 del tercer mes de cada trimestre sin que, en la forma ya referida, se entreguen al Contratista las indicadas certificaciones trimestrales de descubiertos, que han de ser base del correspondiente expediente de apremio contra cada Ayuntamiento, el arrendador, para librar de responsabilidad, tendrá la ineludible obligación de requerir al Sr. Presidente de la Diputación por acta Notarial, dentro de los días 15 al 20 del tan citado tercer mes de respectivo trimestre, para que le haga entrega de dichas certificaciones de descubiertos trimestrales, dentro del plazo de los restantes días del mismo mes.

Las entregas de las comunicaciones que antes se dicen, referentes a las cantidades que todos los Ayuntamientos hubieren ingresado en la Depositaria provincial por concepto de período voluntario, y a las cantidades que el de Huelva y los demás de la provincia hubiesen ingresado en dicha Depositaria durante el trimestre por concepto de período ejecutivo, se justificarán mediante el oportuno recibo suscrito por el contratista, que habrá de darse en cada caso contra la entrega de la correspondiente comunicación. Si en los días y términos antes mencionados no entregase el Sr. Presidente las comunicaciones aludidas al contratista, deberá éste requerirlo por acta notarial para que respectivamente se las entregue en los días 10 al 15 del tercer mes de cada trimestre y 2 al 4 del mes siguiente al de la terminación de cada trimestre.

10. Los ingresos o pagos que los Ayuntamientos hagan directamente, tanto por período voluntario como de ejecutivo, en la Depositaria de la Excm. Diputación, los harán siempre contra entrega de la correspondiente carta de pago suscrita por el Depositario de la Corporación, intervenida por el Sr. Contador y visada por el Sr. Presidente; y los ingresos o pagos que verifiquen los Ayuntamientos, a excepción del de Huelva, en las oficinas recaudatorias, en período ejecutivo, los harán siempre contra un documento que se titulará: "Resguardo provisional de ingreso, canjeable por la correspondiente carta de pago que expedirá la Excm. Diputación provincial de Huelva", en cuyo documento se consignará la cantidad que se ingrese, Ayuntamiento que haga el ingreso, nombre y apellidos del Recaudador que lo reciba, concepto por el cual se ingresa, lugar, fecha, firma y la obligación, que contrae el contratista de obtener de la Diputación provincial, en el plazo máximo de quince días, la correspondiente carta de pago, que una vez obtenida tendrá, en la Oficina recaudatoria, a disposición del Ayuntamiento respectivo, para canjearla por el resguardo provisional.

11. Las cantidades todas que durante y por el concepto de período ejecutivo recaude el contratista, por virtud de los ingresos o pagos que los Ayuntamientos hagan en las Oficinas recaudatorias, las ingresará dicho contratista en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial, en el tiempo y forma que a continuación se expresa: Hará un ingreso el día 15 y otro el último día de cada mes de los años que dure el arriendo, entregando en cada uno de estos ingresos todas las cantidades que de los Ayuntamientos hubiere recibido en los anteriores días de la

quincena precedentes al día de ingreso. Para hacer estos ingresos presentará al Sr. Contador de la Diputación una expresiva nota de aplicación, donde conste la cantidad que cada Ayuntamiento ha ingresado en la quincena de que se trate, concepto por el cual hizo cada Ayuntamiento el ingreso indicado, si es por corriente, por anualidad de atrasos o por moratoria, y trimestre al cual deba imputarse el pago; debiendo todos estos datos estar en armonía con los respectivos resguardos provisionales que el contratista hubiese expedido, haciendo mención a la vez en dicha nota del número de orden y fecha del resguardo provisional correspondiente al ingreso o ingresos que cada Ayuntamiento hubiese hecho en la quincena. Con arreglo a lo consignado en la referida nota de aplicación, se harán los correspondientes ingresos en la Caja provincial, expidiendo por el señor Depositario, intervenidas por el Sr. Contador y visadas por el Sr. Presidente de la Diputación, tantas cartas de pago como resguardos provisionales hubiesen expedido el contratista y sus agentes o representantes legales durante la quincena que motive el ingreso. Estas cartas de pago se expedirán a favor del Ayuntamiento que hubiere efectuado el ingreso, expresando en ellas que la entrega de la cantidad la hace el contratista, el que canjeará la carta de pago por el resguardo provisional que hubiere librado, mencionándose en tales cartas de pago el número de orden y fecha de dichos resguardos. Estos ingresos se abonarán en las respectivas cuentas de los Ayuntamientos ingresantes. Todas las notas de aplicación deberán ir autorizadas por la firma del contratista y quedarán archivadas en la Contaduría de la Diputación hasta cinco años después de terminado el arriendo.

12. Los nombramientos de Recaudadores y Agentes ejecutivos se harán por el Sr. Presidente de la Diputación, a propuesta del contratista, pudiendo éste proponerse a sí mismo, y a los que sean nombrados se les entregarán los despachos que les autoricen para la recaudación y apremio, debiendo publicarse estos nombramientos en el *Boletín Oficial* de la provincia tan luego se hagan, para que los ellos tengan conocimiento no sólo los Ayuntamientos deudores, sino que también las Autoridades administrativas y Judiciales encargadas de prestarles el auxilio y apoyo necesarios. El arrendador será ante la Diputación provincial el único responsable de los actos y gestiones de sus Agentes recaudadores, si bien éstos quedarán responsables para con el contratista tanto civil como criminal y administrativamente. Si transcurriesen diez días desde el en que se presente una o más propuestas de nombramiento de Recaudadores y Agentes sin que el Presidente hiciera el oportuno u oportunos nombramientos o los denegase, el contratista, en otro plazo igual de los diez días siguientes, requerirá por acta notarial a dicho Presidente para que haga el nombramiento o nombramientos propuestos dentro del plazo de cinco días, a contar desde el del requerimiento, ordene a la vez su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y entregue a los nombrados los despachos que les autoricen para la recaudación. Transcurridos estos últimos cinco días sin que se entreguen los referidos despachos de nombramientos a los propuestos, ni aparezcan tales nombramientos publicados en el *Boletín Oficial*, se entenderá que el Sr. Presidente de la Diputación renuncia a su dere-

cho a hacer estos nombramientos, y pasará esta facultad al contratista, al que, para que pueda hacerlos, se le subrogará expresamente en las facultades que concede a la Diputación provincial y su Presidente la ley orgánica Provincial y el Real decreto de 3 de Mayo de 1892; teniendo, además, el derecho el contratista de disponer gratis del *Boletín Oficial* para hacerlos públicos.

13. A la vez que los Recaudadores o Agentes ejecutivos requieran de pago a las entidades deudoras, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción de apremio, notificarán y requerirán al Presidente de la Corporación deudora, haciéndole saber el deber en que se encuentra dicha Corporación de adoptar, en el término de un mes, las medidas necesarias para activar la recaudación y que subsanen las faltas en que por su negligencia hubieran incurrido, o expongan las causas que justifiquen la demora, previniéndoles que siempre que el débito liquidado no proceda de actos u omisiones comprendidos en el Código penal, de que fuesen responsables los individuos de la Corporación municipal, el Ayuntamiento, cumpliendo el párrafo segundo del artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, deberá repetir a su vez contra los contribuyentes del término por medio de un reparto proporcional hasta la cantidad que sea precisa para cubrir el débito; con el fin todo ello de que, en su caso, pueda llegarse a que por la Comisión provincial sean declarados los Alcaldes y Concejales responsables personalmente de los descubiertos, en armonía con lo preceptuado en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898. A continuación, y en el mismo expediente de apremio, harán los Recaudadores o Agentes igual notificación y requerimiento en forma legal, si bien individualmente a todos y cada uno de los Concejales que integren la Corporación deudora, incluso al Alcalde Presidente de ella para que de este modo resulte éste notificado y requerido, no sólo como representante legal de la Corporación, sino que también personalmente como Concejal. El contratista cuidará de que estos expedientes de apremio, debido y legalmente tramitados, en que consten estas diligencias lleguen a poder de la Diputación oportunamente, o sea tan luego como se hubiese practicado el embargo y hecho constar en el expediente la liquidación de dietas y costas, para que de este modo pueda surtir sus debidos efectos.

14. Si por falta de ingresos en las Cajas municipales resultasen ineficaces los embargos o retenciones que ejecutivamente se acuerden y bien por esta o por cualquiera otra causa fuese declarada la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, el contratista estará obligado a tramitar los expedientes objeto y consecuencia de aquella declaración y hacer efectivo el descubierto que los mismos importen, sujetándose para ello a lo dispuesto en la vigente Instrucción de apremio.

15. Una vez expedidos los apremios no podrán ser levantados ni suspendidos en ningún caso mientras exista descubierto por principal, dietas y costas, quedando la Diputación o la Comisión provincial, en su caso obligada a resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio dentro de los plazos reglamentarios.

Ni el Sr. Presidente, ni la Comisión provincial tendrán facultad para suspen-

der el procedimiento de apremio, por reservarse exclusivamente esta facultad a la Excm. Diputación; pero si la Diputación entendiese que debiera suspenderse el procedimiento de apremio en algún pueblo, por concurrir circunstancias aflictivas especiales en el mismo, ora de alteración de orden público o extremadamente calamitosas en el orden económico u otras análogas muy justificadas, podrá acordar la suspensión, señalando el tiempo de la misma. Fuera de los expresados casos no procederá nunca la suspensión del procedimiento de apremios por la excelentísima Diputación; y de los acuerdos que sobre dicha suspensión se adopten serán responsables personalmente del pago de lo que por tal causa dejare de recaudarse los Sres. Diputados que tomasen parte con su voto favorable en los acuerdos, quedando obligados, en consecuencia, al ingreso complementario que en otro caso correspondería al arrendador con arreglo a la condición 17.

Por excepción en caso de alarmante alteración de hecho, del orden público en una localidad, podrá el Presidente de la Corporación acordar la suspensión del procedimiento de apremio, solamente por plazo de treinta días, y a la vez que adopte este acuerdo lo pondrá en conocimiento de la Comisión provincial y del señor Gobernador civil, para que aquella acuerde ser necesario convocar a sesión extraordinaria a la Diputación, y éste, ora al comunicársele el acuerdo de la Comisión, o bien por propia iniciativa, convoque seguidamente a la Asamblea, la que con el carácter de extraordinaria deberá celebrarse dentro de dichos treinta días, adoptándose por la Corporación el acuerdo que estime procedente. Caso de no celebrar la Diputación esta sesión extraordinaria dentro de los treinta días que dure la suspensión acordada por el Presidente, se entenderá levantada la suspensión tan pronto hayan transcurrido los referidos treinta días, y continuará el procedimiento de apremio.

16. Cuando no se entregue al contratista la relación detallada de lo que cada Ayuntamiento deba satisfacer durante el año, dentro de los plazos que se marcan en la condición octava, o no se acuerda la providencia de único grado de apremio en el plazo fijado en la condición novena, o no se entreguen al contratista las certificaciones de descubiertos trimestrales que se dicen en la ya citada condición novena, dentro de los términos que allí quedan fijados, las sumas por que se deje de ejecutar serán data para el contratista, sin premio de cobranza, y su importe baja a los efectos del ingreso complementario o supletorio que se expresa en la condición 17. Cuando después de acordada la ejecución y expedidos los apremios se resuelva por la Diputación suspender el procedimiento, conforme a lo consignado en la anterior décimaquinta condición, el importe de las sumas a que afecte la resolución será también data para el contratista; pero con abono en este caso de su premio de cobranza.

Si el contratista considerase injustificadas las demoras y suspensiones de apremios, y por ello se le irrogasen perjuicios realmente, podrá demandar ante el Tribunal competente la indemnización, y caso de proceder, probados que sean dichos perjuicios, le será abonada por la Caja Provincial, sin perjuicio de que ésta exija el reintegro a los causantes de las demoras y suspensiones, con arreglo a lo

previsto en el artículo 90 de la ley Orgánica provincial y sus concordantes.

17. El contratista quedará obligado a ingresar en la Caja Provincial una cantidad que, sumada a los ingresos realizados durante el año por los Ayuntamientos, tanto en período voluntario como en ejecutivo, mediante entregas en efectivo y por las formalizaciones que expresa la condición novena, ascienda como mínimo al 90 por 100 del importe total, que todos los Ayuntamientos de la provincia deban abonar en cada anualidad por el repartimiento del contingente corriente y por atrasos.

Este ingreso complementario o suplementario, siempre lo hará el contratista en efectivo metálico y en la siguiente forma y plazos: En el primer año del arriendo, ingresará en la última decena del mes siguiente al de la terminación del primer semestre y en la última decena del mes siguiente al de la terminación del segundo semestre, la diferencia que resulte entre el 90 por 100 del total, suma que todos los Ayuntamientos de la provincia deban abonar en el respectivo semestre anterior, por el repartimiento de contingente corriente y por atrasos; cuyos datos habrán de constar en la relación certificada que preceptúa la condición octava; y la suma total de todas las cantidades ingresadas, tanto en período voluntario como en ejecutivo, por todos los Ayuntamientos, durante el semestre anterior, por los conceptos de corriente y atrasos.

En los demás que subsista este contrato, verificará el contratista estos ingresos suplementarios o complementarios, en la última decena del mes siguiente al de la terminación de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de cada año, ingresando en cada caso la diferencia que resulte entre el 90 por 100 de la total suma que todos los Ayuntamientos de la provincia deban abonar en el respectivo trimestre precedente, por los conceptos de corriente y atrasos; según lo que aparece consignado en la relación certificada que se menciona en la cláusula octava y la suma total de todas las cantidades que hubieren ingresado dichos Ayuntamientos, tanto en período voluntario como en ejecutivo por los repetidos conceptos de corriente y atrasos durante el trimestre anterior de que se trate.

Si se diera el caso de que algún Ayuntamiento ingresase mayor suma que la que le correspondía a uno de los semestres del primer año o a uno de los trimestres de los demás años, este exceso de ingreso no se computará al contratista para los ingresos complementarios que tenga que hacer por aquel semestre o trimestres, ni se le tendrá en cuenta para la liquidación de los premios de cobranza; sino que le servirá de abono en las liquidaciones sucesivas a que el referido exceso correspondiera.

Tampoco se tendrá en cuenta, ni se podrá computar a favor del contratista, a los efectos de fijar la cantidad que en cada caso haya éste de entregar como ingreso complementario, el importe de los expedientes de apremio que tenga dicho arrendador en trámite, ni aun en el caso de tenerlos ultimados, o sea presentados en la Diputación, después de hecho el embargo y la liquidación de dietas y costas.

Cada vez que el contratista haga un ingreso complementario, se le pagarán los premios de cobranza que a dicho in-

greso correspondan, y en su consecuencia, cuando se verifiquen reintegros de ingresos complementarios, tales reintegros no devengarán ningún premio de recaudación.

Como garantía del cumplimiento de esta condición por parte del contratista, o sea en los referentes a los ingresos complementarios, constituirá el mismo un depósito de 35.000 pesetas efectivas o en títulos de la Deuda pública, en la caja de la excelentísima Diputación y a disposición de esta Corporación provincial, la que podrá hacer uso de dichos valores, realizándolos al precio de su cotización oficial y en la cantidad que fuese necesaria, a completar el tanto por ciento que el contratista deje de ingresar en la forma que se determina en esta condición; quedando obligado el contratista a reponer el Depósito, completando las 35.000 pesetas dentro de los quince días siguientes al en que la Diputación le hubiere notificado que había dispuesto de todo o parte de aquél; y si no lo hiciera así, podrá la Corporación rescindir el contrato con pérdida de fianza y depósito.

18. La porción de las sumas totales que por corriente y atrasos no ingrese el contratista del 10 por 100, resto del importe del año, le será de abono como data interina; pero sin devengar premio de cobranza, y siempre justificando, para que la interinidad de la data se la admita, que se halla prosiguiendo su recaudación por la vía de apremio, pasando al final del ejercicio estos restos a cobrar como cargo en la recaudación del año siguiente.

19. Los expedientes de apremio serán instruidos y tramitados con sujeción a la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado y procedimiento contra deudores a la Hacienda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; tramitándolos por trimestres y terminándolos completamente dentro de los seis meses siguientes al trimestre a que el débito correspondiera; a excepción de aquéllos en que por cualquier causa se llegara al repartimiento que determina el antes citado Real decreto de 3 de Mayo de 1892, en cuyo caso el plazo será de un año, prorrogable por seis meses, que podrá conceder la Comisión Provincial a solicitud del contratista.

20. Los expedientes de ejecución ultimada, serán entregados por el contratista a la excelentísima Diputación, para que sean revisados por la Comisión provincial, previo informe de la Contaduría, y los de ejecución terminada por haberse hecho efectivo del descubierto perseguido, debidamente reintegrados, serán entregados también a la Diputación para su archivo.

21. Todos los ingresos que el contratista haga en la Caja Provincial, los efectuará en oro, plata u otra moneda de curso legal, admitiéndosele únicamente el 5 por 100 en calderilla.

22. El contratista establecerá una Oficina precisamente en la ciudad de Huelva, la que será su único domicilio legal para todos los efectos de este contrato. En la escritura pública que ha de otorgarse para formalizar y hacer constar este contrato, se hará constar, por expresa manifestación del arrendador, cuál es el número de la casa de la calle de la ciudad de Huelva donde tenga establecida dicha oficina, y cada vez que

traslade la oficina a otra casa de cualquier calle de la misma ciudad, inmediatamente le comunicará por escrito dirigido al señor Presidente de la Diputación, el que presentará en la Secretaría de la misma, exigiendo el oportuno recibo, al objeto de que siempre y en todo momento, conste a la Diputación cual sea el domicilio legal del contratista. Este deberá tener el número suficiente de Recaudadores, Agentes ejecutivos y auxiliares que sean necesarios para la buena y activa marcha de la gestión recaudatoria. Podrá también, si lo estima conveniente, pero siempre bajo su personal responsabilidad, establecer Agencias en los pueblos más importantes de la provincia, dando conocimiento de todo ello a la Diputación y a los Ayuntamientos deudores.

23. Siempre que en los días 15 y último de cada mes de los años que dure el arriendo dejare el contratista de hacer los ingresos a que queda obligado por la condición undécima, incurrirá en una multa de 50 a 250 pesetas, que le será imputada sin pérdida de momento por el señor Presidente de la Diputación, el que a la vez que imponga la multa, decretará se requiera por acta notarial al contratista, para que dentro de los cuatro días siguientes al 15 o al último de cada mes en que hubiere dejado de ingresar, verifique el ingreso omitido, y si así no lo efectuase, se considerará esta demora como caso de rescisión. Igual multa se impondrá y análogo requerimiento se hará al contratista, si no hiciese en cada caso los ingresos complementarios o suplementarios, en la forma y plazos que quedan fijados en la anterior décimoséptima condición, considerándose también, caso de rescisión, la demora en hacer estos ingresos después de requerido por acta Notarial.

24. Los ingresos complementarios o suplementarios que se mencionan en la condición décimoséptima, los hará el contratista en la forma que a continuación se expresan: Dentro de los cinco primeros días de cada mes siguiente al de la terminación de los semestres primero y segundo del primer año del arriendo, así como dentro de los cinco primeros días de cada mes siguiente al de la terminación de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de cada uno de los demás años por que subsista el arriendo, el mencionado contratista o arrendador presentará en la Contaduría de la excelentísima Diputación provincial una liquidación autorizada con su firma, o la de la persona que legalmente le represente, con poder especial bastante, en la que habrá de consignar en casillas separadas los datos siguientes:

a) La cantidad que en el semestre o trimestre anterior correspondiera pagar a cada Ayuntamiento por el repartimiento del Contingente corriente.

b) La cantidad que en dicho semestre o trimestre correspondiera pagar a cada Ayuntamiento por los repartimientos de Contingentes atrasados.

c) El total que por ambos conceptos de corriente y atrasos correspondiera pagar en el referido semestre o trimestre a cada Ayuntamiento.

ch) Importe a que asciende el 90 por 100 del total que correspondía pagar a cada Ayuntamiento en el semestre o trimestre de que se trate, según se expresa bajo la anterior letra c).

d) Cantidad ingresada por cada

pueblo, tanto en período voluntario como ejecutivo, por el repartimiento del Contingente corriente durante el mismo trimestre o semestre.

e) Cantidad ingresada por cada pueblo, así en período voluntario como ejecutivo por cuenta de los repartimientos de Contingentes atrasados, durante el semestre o trimestre de que se trata.

f) Total ingresado durante el semestre o trimestre de que se trate, por cada Ayuntamiento, tanto en período voluntario como ejecutivo, por ambos conceptos de corriente y atrasos.

g) La diferencia en más de lo que hubiere ingresado durante el semestre o trimestre, así en voluntario como en ejecutivo, cada Ayuntamiento, sobre lo que le correspondiera ingresar o estuviere obligado a ingresar; cuyo exceso de ingreso no se deberá computar al contratista para los ingresos complementarios, ni para los premios de cobranza del semestre o trimestre a que la liquidación se refiera, a tenor de lo establecido en la condición décimaséptima.

h) Diferencia en menos entre lo que le correspondiera o estuviere obligado a ingresar cada pueblo en el semestre o trimestre de que se trate, y lo que hubiere ingresado, tanto en voluntario como en ejecutivo por cuenta de dicho semestre o trimestre, quedando así fijado en esta casilla la cantidad que cada Ayuntamiento tenga en descubierto o pendiente de pago por el concepto del semestre o trimestre de que se trata.

i) El total líquido de lo ingresado por cada Ayuntamiento durante el semestre o trimestre, o sea deducción hecha de la diferencia en más que expresa la anterior letra G, al objeto de que quede fijado en esta casilla las cantidades que se computarán a su favor o en su contra para determinar lo que ha de entregarse como ingreso complementario.

Consignados estos datos en sus respectivas casillas, se pondrán las sumas totales de cada casilla, y a continuación se expresará en letra y en número el importe a que asciende el 90 por 100.

Del total que corresponda pagar a todos los Ayuntamientos en aquel semestre o trimestre de que se trate, y deduciendo del importe de dicho total por ciento la suma total que arroje el total líquido que se dice bajo la i, se obtendrá una resta o diferencia que ha de ser la cantidad que en cada caso habrá de ingresar el contratista en efectivo metálico en la Caja provincial, en concepto de ingreso complementario o supletorio. Para presentar en la Contaduría de la Diputación las liquidaciones a que esta condición se refiere, empleará siempre el contratista impresos hechos con estricta sujeción al modelo redactado al final de este pliego.

Dentro del plazo de cinco días, a contar desde el en que el contratista presente la liquidación a que esta condición se refiere, informará la Contaduría provincial acerca de si procede aprobarla o si procede rectificarla, expresando los motivos y fundamentos que haya para adoptar una o otra resolución, y caso de que proponga rectificación especificará cual sea la que deba hacerse; y en término de otros cinco días siguientes, la Comisión provincial resolverá previo examen y estudio del asunto lo que estime procedente. Si

se la liquidación se notificará esta resolución en término de tres días al contratista, para que haga el ingreso complementario dentro del plazo que fija la condición décimaséptima. Si rectificase la liquidación en el sentido de fijar como ingreso complementario de aquel semestre o trimestre una cantidad menor de la que aparezca consignada por el contratista en la liquidación, notificado que sea éste en el indicado término de tres días, hará el ingreso complementario entregando la cantidad que haya fijado la Comisión; pero si la rectificación que de la liquidación hiciera la Comisión provincial, fuese en el sentido de fijar como ingreso complementario de aquel semestre o trimestre mayor cantidad de la que hubiese consignado el contratista, este, en un plazo de cinco días, a contar desde el en que fuere notificado, alegará por escrito lo que a su derecho convenga y previo nuevo informe de la Contaduría resolverá en definitivo la Comisión provincial dentro del plazo de diez días, a contar desde el en que el contratista presente su escrito, siendo este acuerdo inmediatamente ejecutivo. Caso de que el contratista dejare transcurrir los cinco días que antes se dicen sin alegar por escrito lo que a su derecho convenga, se entenderá que acepta íntegramente el acuerdo de la Comisión provincial y hará el ingreso complementario entregando para ello la cantidad que dicha Comisión hubiere fijado.

Para reintegrar al contratista de las cantidades que hubiere entregado en cada semestre o trimestre en concepto de ingreso complementario, se destinan única y exclusivamente las cantidades que en aquél semestre o trimestre hubiesen dejado en descubierto o pendientes de pago los Ayuntamientos, cuyas cantidades han de figurar consignadas en la casilla de Diferencias en menos que se expresa bajo la letra H de esta condición; si bien todas las cantidades que de esas pendientes de pago en cada semestre o trimestre, se vayan cobrando se irán aplicando en primer término a reintegrar al contratista, y reintegrado que sea éste lo demás que se vaya cobrando ingresará en la Caja provincial. Nunca podrán destinarse las cantidades que se vayan cobrando de las pendientes de pago de un semestre o trimestre, al reintegro de ingresos complementarios de otro u otros semestros o trimestres.

Todo ingreso complementario o supletorio se hará mediante carta de pago suscrita por el Depositario, intervenida por el Sr. Contador y visada por el Presidente, en la que al dorso se pondrá por el Sr. Contador una certificación expresiva de cuales sean las cantidades que como pendientes de pago de aquel semestre o trimestre quedan afectas al reintegro de aquel ingreso complementario, consignándose también cuales sean los Ayuntamientos deudores de esas cantidades pendientes de pago. Igual certificación se extenderá al dorso del cargame correspondiente a cada carta de pago de ingreso complementario, y si los respectivos dorsos de dichos documentos no fuesen suficientes para extender las aludidas certificaciones, se continuarán en otros pliegos de papel que se unirán a dichos documentos.

Siempre, y en cada caso que el con-

tratista cobre cantidad o cantidades afectas a reintegro de algún ingreso complementario, y dentro de un plazo máximo de quince días a contar desde el del cobro, lo comunicará al Sr. Presidente de la Diputación expresando en la comunicación el número y fecha del resguardo provisional, cantidad cobrada, Ayuntamiento a quien se haya cobrado, semestre o trimestre en que tal cantidad quedó pendiente de pago e ingreso complementario a cuyo reintegro se aplique; y previa la comprobación que de todos estos datos y antecedentes se haga en cada caso por la Contaduría, se hará, si procediere, el oportuno abono de la cantidad cobrada en la cuenta del Ayuntamiento a que correspondía y el correspondiente cargo en la cuenta del contratista, haciendo para ello, en los libros de contabilidad, cuantos asientos fueren necesarios, y expidiendo o librando los documentos pertinentes acreditativos de tal cobro y reintegro. Si la Contaduría entendiese que no procedía aplicar a reintegro de ningún ingreso complementario, la cantidad cobrada por el contratista, pondrá a continuación de la comunicación de éste, el correspondiente informe y pasará el expediente a conocimiento de la Comisión provincial, la que resolverá acordando lo procedente dentro del término de un mes a contar desde el día en que dicha comunicación fuese presentada en la Secretaría de la Diputación. Del acuerdo de la Comisión será notificado el contratista en forma legal.

Si dado el derecho de elección que por la condición novena se concede a todos los Ayuntamientos de la provincia a excepción del de Huelva, para ingresar por conceptos de período ejecutivo, ora en las oficinas recaudatorias, o ya en la Dependencia provincial, optaren aquéllos en algunos casos, por hacer en dicha Dependencia ingresos de cantidades de las afectas especialmente a reintegro de algún ingreso complementario o supletorio, y siempre que el Ayuntamiento de Huelva vaya a ingresar cantidades de las afectas por dicha condición de reintegro al contratista, solicitarán del Sr. Presidente de la Diputación, el ingreso en cada caso, mediante oficio suscrito por el Alcalde Presidente de la Corporación deudora en el que habrán de expresarse el trimestre o semestre en que quedó pendiente la cantidad que se irata de ingresar. Este oficio, tan luego se presente en la Secretaría de la Diputación, pasará a la Contaduría, para que ésta ponga a continuación su informe expresivo y razonado, acerca de si con efecto, la cantidad que se trate de ingresar está o no afecta a reintegro de algún ingreso complementario, determinando si lo estuviere, cuál sea éste. En ambos casos ordenará seguidamente el Sr. Presidente se verifique el ingreso, el que se abonará en la respectiva cuenta del Ayuntamiento ingresante, pero si la cantidad objeto del ingreso fuese de las afectas a algún ingreso complementario, pasará el expediente a conocimiento de la Comisión provincial para que ésta, en la primera sesión que celebre, después de hecho el ingreso, acuerde la devolución o reintegro al contratista de dicha cantidad, cuyo acuerdo deberá cumplir sin dilación el Sr. Presidente de la Diputación, y al libramiento que extienda para hacer la devolución o reintegro, se le unirá como

justificante una certificación del acuerdo de la Comisión provincial.

25. Las multas que se impongan al arrendador y las indemnizaciones a que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico o en efectos hubiere constituido en fianza provisional o definitiva según los casos y de las cantidades o efectos que hubiere constituido en el depósito que se estipula como obligatorio por la condición 17.ª de estas especiales; y

2.º De los demás bienes del arrendador o contratista. En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas las multas e indemnizaciones antes indicadas, se procederá siempre por los trámites de la vía administrativa de apremio; y cuando la fianza o el depósito antes mencionados estén constituidos en efectos públicos y el contratista hubiese de perderlos o abonar de ellos alguna cantidad, se venderán, con intervención de un Agente de Bolsa o Corredor de comercio, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza o depósito o para cubrir la cantidad que deba abonar dicho contratista, y el sobrante, si lo hubiese, continuará depositado o se devolverá al arrendador según proceda.

26. Si el contratista diera motivo a la rescisión del contrato, perderá el derecho a los premios de cobranza que hubiere pendientes en la fecha que la rescisión se acuerde. Tanto en este caso como en cualquier otro en que ocurra, se acuerde u ordene la rescisión por cualquier causa, el arrendador tendrá la obligación, y a su vez el derecho, a terminar, en un plazo de seis meses, los expedientes de apremio que tuviese en tramitación en el momento de sobrevenir dicha rescisión, pero pasado que sea este plazo, sin ultimarlos ni terminarlos debidamente, a juicio de la Diputación, se liquidará cargando al contratista la cantidad en que consiste la diferencia entre lo pagado por los Ayuntamientos hasta

aquella fecha, y el 90 por 100 de lo que correspondiera ingresar en los dos períodos voluntario y ejecutivo a dichos Ayuntamientos.

27. Además de la liquidación trimestral de premios de cobranza prevenida en la condición séptima y de la liquidación semestral o trimestral, según los casos prevenida en la cláusula 17.ª para verificar los ingresos complementarios durante el primer mes del segundo y años sucesivos del arriendo, se practicará una liquidación general del ejercicio económico o año último anterior, en la que se figurará como cargo al arrendador, el importe total del repartimiento por Contingente del año que sea objeto de la liquidación, más el importe de la anualidad que sea exigible por atrasos, más las cuotas de moratorias correspondiente a dicho año, y como data, los ingresos realizados por los Ayuntamientos, ora estos sean en efectivo o por formalizaciones, el remanente que hubiere de los ingresos complementarios, el de la data interina del 10 por 100 que expresa la condición décimo octava, y las sumas que representen los retrasos de entrega de documentación para los apremios y las suspensiones de éstos, los excesos de ingresos que se indican en la condición décimaséptima, y los demás que haya reconocido y aceptado la Diputación por acuerdo firme.

De esta liquidación se dará vista al arrendador por término de quince días a fin de que exponga a la Corporación, por escrito, los reparos u observaciones que se le ofrezcan y presente los medios de prueba que estime oportunos, a la vez que se dé vista al arrendador se publicará esta liquidación anual en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los Ayuntamientos, en el plazo de un mes, aleguen también lo que a sus respectivos derechos conviniere, y muy especialmente manifiesten si los ingresos que cada Ayuntamiento tuviese hechos por todos conceptos durante el año a que la liquidación se refiere, son los mismos que en

tal liquidación se consignen, o expresen los que hubiesen podido omitirse.

La Diputación, o en su caso la Comisión provincial, transcurridos que sean dichos plazos, acordará lo que sea procedente en otro término, de un mes, previo informe de la Contaduría, notificándose este acuerdo al contratista en forma reglamentaria y se publicará al propio tiempo en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si de tal liquidación resultase que el contratista debe abonar suma mayor de la que aparezca ingresada, se le requerirá para que en término de quince días entregue en la Caja provincial la diferencia, y si no lo hiciese, transcurrido dicho término, se procederá inmediatamente contra el depósito que expresa la condición décimaséptima, y de no ser bastante, contra la fianza, en cuyos casos se le prevendrá que reponga uno y otra en el plazo reglamentario.

28. También se practicará una liquidación final al terminar el contrato, en la que serán cargo la suma total repartida a los pueblos por Contingente durante los años de subsistencia del arriendo, más las cuotas señaladas como exigibles por atrasos y las cuotas moratorias pertenecientes a esos mismos años; y la data la constituirán además los conceptos expresados en la anterior condición las cantidades que le resulten abonables en los acuerdos que hubiere adoptado y adopte la Diputación o Comisión provincial al revisar los expedientes que según la condición tercera debe presentar ultimados el contratista en el plazo de seis meses.

29. La Excma. Diputación se obliga a no conceder nuevas moratorias durante la vigencia de este contrato; y si infringiendo el contrato concediere algunas, la cantidad o cantidades de esas moratorias servirán de abono al contratista para los ingresos complementarios.

Huelva, 20 de Enero de 1921. — El Vicepresidente de la Comisión provincial, Joaquín Macías Belmonte. — El Secretario, Eduardo Gallero.

PROVINCIA DE HUELVA

Arriendo para la recaudación del Contingente provincial

LIQUIDACION que presenta a la excelentísima Diputación el contratista D..... en cumplimiento de la condición 24.ª de las establecidas en el contrato formalizado para dicha recaudación.

NOMBRE del pueblo	Cantidad que corresponde pagar a cada Ayuntamiento por el contingente arrendado en el precedente (1)	Cantidad que corresponde pagar a cada Ayuntamiento por contingentes arrendados en el precedente (1)	Total que corresponde pagar a cada Ayuntamiento por ambos conceptos durante el (1)	Importe que ascende el 90 por 100 del total que expresa la casilla de la izquierda	Cantidad ingresada por cada Ayuntamiento en período voluntario y efectivo por corriente en el precedente (1)	Cantidad ingresada por cada Ayuntamiento en período voluntario y efectivo por atrasos en el precedente (1)	Total ingresado por cada Ayuntamiento por ambos conceptos durante el (1)	Diferencia en más de lo ingresado por cada Ayuntamiento sobre lo que le corresponde ingresar en el (1), no computable para ingresos complementarios	Diferencia en menos sobre lo que debía ingresar y lo ingresado por cada Ayuntamiento en el (1)	Total líquido ingresado por cada Ayuntamiento, computable al contratista para la liquidación del ingreso complementario
Aroche.....										
Alosno.....										
Almonte.....										
Benares.....										
S. TOTALES.....										

Importe del 90 por 100 de lo que corresponde pagar a todos los Ayuntamientos durante el (1).....
 A deducir el total líquido ingresado por todos los Ayuntamientos durante el..... (1).....
 Resta o diferencia que ha de ingresar el contratista en la Caja provincial en efectivo.....
 Importe el ingreso complementario que ha de hacer el contratista que suscribe, correspondiente al (1).....
 de 192... las figuradas....., las que está dispuesto a ingresar en la Depositaria de la excelentísima Diputación de esta provincia, tan luego le notifique haber aprobado la Comisión provincial esta liquidación.
 Huelva a ... de de 192....

Firma

(1) Expresase semestre o trimestre, según la liquidación que se presente, sea del primero o de los sucesivos años de arrendado.

Modelo de proposición.

..., vecino de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., por sí (o en representación de D.) ... vecindado en ..., calle de ..., número ..., según copia de escritura de poder que acompaña, se comprometo a prestar el servicio de recaudación de los débitos que por atrasos y corriente tengan con la Diputación provincial de Huelva los Ayuntamientos de su provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número ..., correspondiente al día ... y *Boletín Oficial de Huelva* número ... correspondiente al día ... por el ... por ciento (en letra) como premio de recaudación por corriente, y por el ... por ciento (en letra) por el premio de recaudación por atrasos, sobre la cobranza que se expresa en el citado pliego; obligándose asimismo a hacer los ingresos complementarios entre la recaudación que se obtenga por ambos conceptos hasta el ... tanto por ciento (en letra) de lo que importa la cantidad que por atrasos y corriente debe percibir la Diputación en cada año.

En ..., (fecha en letra).

(Firma).

S—454

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE LINARES

D. Antonio Sempere Esteve, Teniente de Alcalde y accidentalmente Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Linares.

Hago saber: Que, siendo firme el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal para subastar la contratación del servicio de Fontanería y el funcionamiento de motores eléctricos, propiedad de la Corporación municipal, para la extracción de aguas potables con destino al servicio público de esta ciudad durante cuatro años y bajo el tipo anual de 16.399 pesetas, dicho acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Municipal, ante la Comisión de Aguas y hora de las doce del día que haga los treinta hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, contándose dicho plazo desde la inserción del anuncio en el periódico oficial de los citados que últimamente lo publique.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que corresponda celebrarse la subasta, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento y hora de las diez a las trece de los días hábiles comprendidos en dicho plazo.

La subasta se sujetará a las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, y el proponente presentará por separado, con el pliego de proposición, extendido en papel de la clase octava y conforme al modelo inserto a continuación, la cédula personal corriente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales o en la de este Ayuntamiento la cantidad que represente en metálico 819.95 pesetas, como depósito previo para tomar parte en la subasta.

Notificada la aprobación de la subasta al rematante, éste, dentro del plazo de los diez días siguientes, ampliará el depósito

provisional hasta cubrir la cantidad de 1.639.90 pesetas, como fianza a responder del cumplimiento del contrato.

Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá escribirse lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del servicio de fontanería y funcionamiento de motores eléctricos del Ayuntamiento para la extracción de aguas". En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El pago de la cantidad por la cual se adjudica al mejor postor el servicio de referencia se dividirá en doce plazos mensuales y cada uno de éstos se le abonará al contratista dentro de los quince días siguientes pasado el mes vencido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, es obligación del contratista realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en sus trabajos. En este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Los Letrados designados por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes, a los efectos prevenidos en el artículo 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, son D. Juan Villanueva Berástegui y D. Tomás Sotés Gómez.

El pliego de condiciones que sirve de base para la subasta está de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen, durante los días y horas indicados para la presentación de pliegos.

Linares, a 14 de Abril de 1921.—Antonio Sempere.—D. S. M., Juan Villanueva.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., enterado de las condiciones con arreglo a las cuales sale a subasta, por cuatro años, el servicio de fontanería y funcionamiento de motores eléctricos, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, para la extracción de aguas, se comprometo a efectuar dichos servicios, sujetándose en un todo a las condiciones fijadas, por la cantidad anual de ... (en letra lo que sea).

(Fecha y firma del proponente.)

S—467

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

De conformidad a las normas establecidas por este Rectorado, insertas en la GACETA DE MADRID de 16 de Febrero último, para la adjudicación de las Escuelas que vayan vacando a los opositores y opositoras de mejor derecho en las que se establece: que únicamente habría preferencia de elección, cuando las Escuelas a proveer fueran varias y hubieren quedado vacantes en la misma fecha; y habiendo sido creadas definitivamente por Real orden de 21 de Febrero último, inserta en la GACETA de 17 de Marzo siguiente las Escuelas unitarias de niñas de Almaluz y Deza en la provincia de Soria.

graduada de niñas de Calatayud en la de Zaragoza.

Por el presente se convoca a elección a las opositoras doña María Natividad del Pozo Pérez, doña Margarita Almu-di Velasco y doña María Garnica Márquez, números 8, 9 y 10 de orden del Cuerpo de aspirantes y 22, 23 y 24 de la promoción del año 1918 en la provincia de Huesca, para que en el improrrogable plazo de diez días contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, soliciten de este Rectorado, por medio de instancia, en papel de la clase octava, las tres Escuelas arriba mencionadas, consignando al margen la preferencia con que las solicitan, entendiéndose que la opositora que no utilizare el derecho de elección, se le adjudicará la Escuela que no hubieren elegido las restantes.

Y en virtud de las mismas normas, con esta fecha se adjudica a D. Pedro Andrés Gómez Lozano, número 24 de orden del Cuerpo de Aspirantes y 21 de la lista formada por el Tribunal, con derecho a plaza en las oposiciones de 1920, Maestro nacional, de veintidós años de edad, la Escuela de niñas de El Fresno, provincia de Zaragoza, vacante en 19 de Marzo próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores y opositoras interesados.

Zaragoza, 14 de Abril de 1921.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

R—2513

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE FORTUNA

Relación de los depósitos necesarios, en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes propios, pertenecientes al Ayuntamiento de Fortuna, ingresados en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, en las fechas que se indican.

Número del registro, 25.—Fecha de los ingresos, 28 de Febrero de 1860; cantidad en escudos y milésimas, 256 y 600.

38.—27 de Marzo de 1860; 20 y 533.

39.—Idem id. id.; 35 y 933.

40.—Idem id. id.; 56 y 980.

41.—Idem id. id.; 20 y 533.

49.—12 de Abril de 1860; 32 y 083.

58.—11 de Mayo de 1860; 10 y 267.

62.—16 de Mayo de 1860; 1 y 283.

63.—Idem id. id.; 9 y 002.

73.—8 de Junio de 1860; 44 y 352.

86.—13 de Agosto de 1860; 10,725.

119.—3 de Diciembre de 1860; 263

y 757.

22.—17 de Abril de 1861; 21 y 334.

23.—Idem id. id.; 59 y 200.

24.—Idem id. id.; 37 y 333.

25.—Idem id. id.; 21 y 335.

33.—31 de Mayo de 1861; 266 y 667.

39.—19 de Junio de 1861; 46 y 080.

40.—30 de Junio de 1861; 33 y 333.

55.—22 de Agosto de 1861; 59 y 745.

57.—Idem id. id.; 10 y 667.

58.—Idem id. id.; 10 y 667.

111.—23 de Noviembre de 1861; 11

y 2.

118.—11 de Diciembre de 1861; 288

y 266.

14.—26 de Marzo de 1862; 266 y 666

15.—Idem id. id.; 21 y 333.

20.—27 de Mayo de 1862; 23 y 334

- 41.—Idem id. id.; 37 y 333.
- 42.—Idem id. id.; 59 y 200.
- 43.—Idem id. id.; 21 y 333.
- 61.—28 de Agosto de 1862; 46 y 080
- 195.—19 de Diciembre de 1862; 266 y 880.
- 199.—Idem id. id., 280 y 266.
- 33.—26 de Marzo de 1863; 266 y 668.
- 54.—29 de Abril de 1863; 33 y 333.
- 56.—Idem id. id.; 21 y 333.
- 75.—27 de Junio de 1863; 46 y 080.
- 5.—10 de Julio de 1863; 21 y 333.
- 6.—Idem id. id.; 37 y 333.
- 7.—Idem id. id.; 59 y 200.
- 89.—29 de Diciembre de 1863; 266 y 880.
- 94.—11 de Marzo de 1864; 266 y 668.
- 119.—22 de Abril de 1864; 21 y 333.
- 126.—24 de Mayo de 1864; 11.
- 137.—Idem id. id.; 11.
- 147.—1 de Junio de 1864; 59 y 200.
- 148.—Idem id. id.; 37 y 333.
- 149.—Idem id. id.; 21 y 333.
- 150.—Idem id. id.; 33 y 333.
- 178.—Idem id. id.; 46 y 080.
- 227.—19 Diciembre de 1864; 266 y 880.
- 259.—18 de Marzo de 1865; 266 y 668.
- 260.—28 Idem id.; 21 y 333.
- 273.—19 de Abril de 1865; 59 y 200.
- 274.—Idem id. id.; 37 y 333.
- 275.—Idem id. id.; 21 y 333.
- 288.—11 de Mayo de 1865; 33 y 333.
- 316.—13 de Julio de 1865; 46 y 080.
- 317.—15 Idem id.; 11.
- 326.—25 de Septiembre de 1865; 11.
- 393.—14 de Marzo de 1866; 266 y 668.
- 396.—29 de Idem id.; 59 y 200.
- 397.—Idem id. id.; 37 y 333.
- 398.—Idem id. id.; 21 y 333.
- 410.—26 de Abril de 1866; 33 y 333.
- 413.—30 de Abril de 1866; 21 y 333.
- 429.—19 de Julio de 1866; 46 y 080.
- 458.—14 de Septiembre de 1866; 11.
- 616.—30 de Marzo de 1867; 21 y 333.
- 617.—Idem id. id.; 59 y 200.
- 618.—Idem id. id.; 37 y 333.
- 627.—22 de Abril de 1867; 21 y 334.
- 631.—26 Idem id.; 33 y 334.
- 649.—31 de Mayo de 1867; 54.
- 665.—27 de Junio de 1867; 46 y 080.
- 675.—21 de Julio de 1867; 286 y 667.
- 708.—19 de Septiembre de 1867; 11.
- 801.—13 de Marzo de 1868; 266 y 668.
- 837.—16 de Abril de 1868; 21 y 333.
- 892.—14 de Mayo de 1868; 33 y 333.
- 928.—17 de Julio de 1868; 59 y 200.
- 929.—Idem id. id.; 37 y 333.
- 930.—Idem id. id.; 21 y 300.
- 926.—18 de Julio de 1868; 11.
- 990.—13 de Noviembre de 1868; 46 y 080.

Y para que surta los efectos en el expediente que se sigue en la Intervención de Hacienda de esta provincia, se denuncia el extravío de los Resguardos correspondientes a estos depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de propios, constituidos en esta Caja Sucursal a favor del expresado Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1868, haciéndose público por medio del presente, para que las personas en cuyo poder se hallen los referidos Resguardos, se sirvan presentarlos en dicha oficina, en la inteligencia de que, transcurridos los dos meses sin haberlo efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Murcia, 12 de Abril de 1921.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.
P—2452

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARNEDO

PUEBLO DE MULLA

D. Francisco Gutiérrez Butrón, Recaudador de la Hacienda en la zona expresada:

Hago saber: Que en los expedientes generales que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a los años de 1917 al 1919-20, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores que a continuación se expresan:

A doña Juana Valle, herederos:
Una finca urbana casa en esta villa y su calle de El Puente, número 289, de unos cincuenta metros, que linda: por derecha, peñas; izquierda, viuda de Galés Fernández, y espalda, con calle y Gabriel García.

Una finca huerta regadío eventual, con árboles frutales, cerrada por tapias, situada en el pago de Los Cañamares, de unos cuatro celemines de cabida, que linda: Norte, camino; Sur, Felisa del Puyo; Este, Pedro Torre, y Oeste, José Mendiola.

Una finca rústica en el pago de La Llana, a cereales, de unos dos celemines, que linda: Norte, senda; Sur, Cipriano Sáenz; Este, camino, y Oeste, Celestino Benito.

Otra idem id. en este término y pago de Coila-hurria, a cereales, de unos 24 celemines de cabida, que linda: Norte, Tomás Mazo; Sur, Monte; Este, José Martínez, y Oeste, Pedro Mato.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representantes en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Mulla, 1 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Francisco Gutiérrez.
P—1338

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CASTILLEJO DE MESLEON

D. José Sanz Lagarto, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones de dicho pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que estoy instruyendo por débitos de rentas del clero, censos y años de 1888 al 1920, ambos inclusive, se ha dictado con fecha 7 de los corrientes la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el Concejo de Castillejo de Mesleón sus descubiertos por el censo del Organismo del Salvador, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho censo, según la certificación del Sr. Archivero de la Delegación

de Hacienda, en la forma siguiente:

Una tierra de 307 de obradas, las 267 de tercera calidad, que linda: por Oriente, término de Castillejo; por Poniente, de Carralejo, y por Norte, sitio de la Cabezuela, y por Sur, Camino del Campo, tasada en 30.000 pesetas.

Otra de 12 obradas en el camino del Campo; linda: por Oriente, Poniente, Norte y Sur, con tierras del Censo perpetuo, tasada en 1.500 pesetas, que hacen un total de 31.500 pesetas.

Cuyo acto de subasta se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Abril del corriente año y hora de las once de su mañana, siendo posturas admisibles en dicha subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

Notifíquese esta providencia al señor Alcalde de este pueblo y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en la Casa Consistorial y sitios de costumbre y remítase a la Tesorería de Hacienda copia de este edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Castillejo de Mesleón, 10 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, José Sanz Lagarto.
P—1336

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CHINCHILLA

PUEBLO DE CORRAL RUBIO

Relación de los hacendados forasteros que no habiendo cumplido el párrafo 1.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como los deudores de paradero desconocido se les notifica la providencia de segundo grado en la forma dispuesta en el párrafo cuarto de dicho artículo, haciéndoles saber que dicho apremio fué acordado en el expediente de su razón, con fecha 7 del actual y advirtiéndoles que si no verifican el pago dentro del plazo reglamentario, se procederá al embargo y venta de bienes.

Nombre de los deudores

Herederos de Miguel Esparcia, 20,78 pesetas.

Herederos de Antonio Martínez Parrera, 102,52.

Josefa Cuenca, 30,49.

Maria Luisa Saitano, 23,84.
Y para su cumplimiento, entrego duplicada esta relación al señor Tesorero de Hacienda.

Corral Rubio, 29 de Marzo de 1921.
El Recaudador, F. Castellote.
P—1338

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VILLENA

PUEBLO DE BIAR

D. Pascual Esteve Pardinez, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo individual que se instruye por débitos de contribución urbana, correspondientes a los años 1916 al 1920-21, contra D. Pascual González Medina, fué embargada la siguiente finca:

Una casa de habitación y morada en esta villa de Biar, situada al número 15 de la calle del Matadero, lindante: por la derecha, entrando, con otra finca

misma calle, del número 21; izquierda, la del número 17, del Patrimonio del Organo, y espalda, con la del número 15 de la calle del Salsero.

Que en providencia del día de hoy se acordó la enajenación en pública subasta de la descrita finca, cuyo acto tendrá lugar, después de transcurridos tres días de la publicación de este edicto y en el local de esta Agencia, y con arreglo a las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

También hago saber que en el expediente de apremio individual que se instruye por débitos de contribución urbana, correspondientes a los años 1919 al 1920-21, contra Miguel Jover Campos, se ha procedido al embargo de la finca siguiente:

Una casa de habitación y morada con un horno de cocer cántaros, situada en la villa de Biar, calle de la Cruz del Capellán, marcada con el número 26, que linda; por la derecha, entrando, con otra de José Albero Vidal; por la izquierda, con Vicente Crespo, y por la espalda, con el muro del Castillo, y tiene una superficie de 450 metros.

Y siendo desconocido el paradero de los deudores, tanto D. Pascual González Medina, como D. Miguel Janer Campos, se les notifica por medio del presente edicto, según preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Biar, 12 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Pascual Esteve.

P-1283

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARRABE

No habiendo comparecido al acto de la revisión de exclusiones el mozo Pascual Gonzalo Herrero, número 3 del reemplazo de 1920, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazo, y, por su resultado, el Ayuntamiento le declara prófugo con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía a fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndole de ser tratado, en caso contrario, con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de sus leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio, del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Villarrabé, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Miguel Delgado.

M-1273

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ALBACETE

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.587 de pesetas

nominales 16.100, en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido con fecha 3 de Agosto de 1911 a nombre de doña Eduarda Güell y Font, se anuncia al público por si alguno se cree con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, según preceptúa el artículo 6.º del Reglamento del Banco y 25 y 28 de las Instrucciones; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Albacete, 25 de Marzo de 1921.—El Secretario, Alfonso Sabater.

X-765

BANCO DE ESPAÑA

JAEN

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 2.409, expedido por esta Sucursal con fecha 29 de Abril de 1920 a favor de D. Odón Loraque e Ibañez, representativo de pesetas nominales 5.500, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Jaén, 12 de Abril de 1921.—El Secretario, Enrique Soto.

X-967

BANCO DE ESPAÑA

VALLADOLID

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 32.782, expedido por esta Sucursal el 23 de Enero de 1919 a favor de D. Angel Sánchez Arcilla Barrasa, representativo de 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad Eléctrica Popular Vallisoletana, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta Dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 5 de Abril de 1921.—El Secretario, J. De Lapi.

X-856

BANCO ALEMÁN TRANSATLANTICO

Habiéndose extraviado un documento acreditativo de títulos depositados en el extranjero, serie E, número 2.308, expedido por este Banco, a favor de don Ramón Cortasa, en fecha 17 de Febrero de 1914, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; transcurrido éste sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado del referido documento, quedando exento de toda responsabilidad este establecimiento.

Barcelona, 1.º de Abril de 1921.

X-740

BANCO HERRERO, OVIEDO

Cierre en 31 de Diciembre de 1920

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas	12.750.000
Caja y Bancos.....	16.326.067,15
Oro	540.924,60
Inmuebles	2.811.848,33
Cartera	44.599.180,34
C/c deudoras.....	23.780.386,61
Corresponsales deudores.	8.439.527,15
Mobiliario y cajas de alquiler	158.902,83
Gastos de instalación, constitución y traspaso	339.224,93
Gastos de Administración	632.651,55
Contribuciones	23.045,80
Impuestos	109.544,50
7.º dividendo activo.....	112.500
	<hr/>
	110.623.803,88
	<hr/>
VALORES NOMINALES	
Depósito de valores.....	136.247.105,32
	<hr/>
	246.870.909,20

PASIVO	
Capital	15.000.000
Fondo de reserva estatutario	450.000
Idem idem voluntario.....	100.000
Efectos a pagar.....	4.421.379,87
Cupones y dividendos a pagar	93.102,76
Efectos por cuenta ajena	1.052.378,23
Caja de Ahorros.....	29.002.677,84
C/c acreedoras.....	55.659.373,15
Corresponsales acreedores	2.643.629,77
Pérdidas y ganancias.....	2.201.262,50
	<hr/>
	110.623.803,88
	<hr/>
VALORES NOMINALES	
Acreedores por depósitos de valores	136.247.105,32
	<hr/>
	246.870.909,20

El Presidente, Policarpo Herrero. —El Director-Gerente, Julián Hidalgo.

X-966

BANCO DE PRESTAMOS Y DES-CUENTOS

Transcurridos los quince días de plazo, fijados en el primer anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 22 de Marzo próximo pasado, por extravío del resguardo de depósito número 6.336 constituido en este Banco en 21 de Julio

No de 1919 a favor de D. Miguel Crisóbal Guardiola, se anuncia al público por segunda y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de quince días a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, pues transcurrido dicho plazo se expedirá un duplicado de dicho resguardo, declarando nulo el anterior, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con el artículo 6.º del Reglamento por el cual el Banco se rige.

Barcelona, 15 de Abril de 1921.—El Administrador, Luis Vives Seguí.
X—965

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

El Consejo de Administración de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca, en cumplimiento del artículo 37 de los Estatutos, ha señalado el martes 24 de Mayo próximo, a las tres y media de la tarde, para la reunión de la Junta general ordinaria de Accionistas, en su domicilio social, Infantas, 40, segundo.

La Junta quedará constituida y podrá deliberar legalmente siempre que los Accionistas presentes o representantes reúnan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto se necesita poseer en propiedad 50 acciones por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social, o en la de la Banque Française et Espagnole, de Paris, 69, rue de la Victoire, con diez días de anticipación al de la Junta.

Madrid, 18 de Abril de 1921.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy.
X—964

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, convocada para el día 15 del actual, por falta de número de acciones depositadas, se convoca por segunda vez a los Sres. Accionistas para la referida Junta, que deberá celebrarse el día 30 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Mendizábal, número 3, bajo, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta, será necesario hacer constar debidamente haber depositado, antes del día 25 del presente mes, diez acciones por lo menos o sus correspondientes resguardos de depósito hecho en el Banco de España, en Madrid, o en las Sucursales de éste; en provincias, en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 16 de Abril de 1921.—El Director, Antero S. Coronas.
X—963

INDUSTRIA SIDERURGICA DE PONFERRADA (S. A.)

Dividendo activo

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado proceder al reparto de un dividendo activo de 10 por 100 (a deducir impuesto de utilidades), que se satisfará a partir de 30 del corriente y contra cupón número 2 en los establecimientos siguientes:

En Madrid: Banco Central, Alcalá, 31.

En Bilbao: Crédito de la Unión Minera.

Madrid, 19 de Abril de 1921.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de los Gaitanes.
X—960

SOCIEDAD ANONIMA MINERA "SANTA TERESA"

En cumplimiento del artículo 27 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 30 de Abril actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, La Cruz (Linares).

Para poder concurrir a la Junta, los títulos al portador deberán ser depositados en el domicilio social, lo más tarde el día 25 del actual.

ORDEN DEL DIA

Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1920.

Linares, 16 de Abril de 1921. — Un Administrador, G. de Neufville.
X—970

COMPANIA COMERCIAL IBERICA

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria para la aprobación del balance de las cuentas y de la gestión del Consejo de Administración, hasta el día 31 de Diciembre último.

La reunión se verificará el día 7 de Mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñañver, 24.

Madrid, 19 de Abril de 1921.—El Director, E. Bellenger.
X—969

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Plas.
Madrid.....	Un mes..... 6
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa.	Un trimestre. 30
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUA

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100
Id. id. de 2.500 id. el 20 por 100
Id. id. de 5.000 id. el 30 por 100

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIO DE SUBASTAS

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 ptas. la línea.
De 10.001 a 30.000, a 0,50 id. id.
De 30.001 a 50.000, a 0,60 id. id.
De 50.001 a 70.000, a 0,70 id. id.
De 70.001 a 90.000, a 0,80 id. id.
De 90.001 en adtte., a 1,00 id. id.